

Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2020

SEÑOR  
JUEZ DE TUTELA.  
E.S.D.

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ**

**ACCIONADO: ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**VINCULADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Respetuosamente,

**CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.825.205 de Cali (V) vinculada a la planta de personal del Distrito de Santiago de Cali, bajo el nombramiento provisional No. 2753, del 29 de junio de 2011, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del Distrito Especial de Santiago de Cali, representado legalmente por el señor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, ubicado en la Avenida 2 Norte #10 - 70 de la ciudad de Cali.

**ENTIDADES CONTRA QUIEN SE DIRIGE ESTA ACCIÓN:**

El **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, Representado legalmente por el Señor **JORGE IVAN OSPINA**, al momento de presentar esta acción, ubicado en la Avenida 2 Norte #10 - 70 de la ciudad de Cali.

**DERECHOS FUNDAMENTALES QUE CONSIDERO VULNERADOS:**

Por violación de mi Derecho fundamental a la dignidad humana, al trabajo al trabajo en condiciones dignas y justas, el derecho igualdad ante la ley, al debido proceso.

**MEDIDA PROVISIONAL:**

Esta petición es procedente, teniendo en cuenta que el Ministerio de Trabajo Territorial Valle del Cauca en su calidad de vigilantes y cuyas funciones establecidas por la ley "Formular, adoptar y orientar la política pública en materia laboral que contribuya a mejorar la calidad de vida de los colombianos, para garantizar el derecho al trabajo decente, mediante la identificación e implementación de estrategias de generación y formalización del empleo; respeto a los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del diálogo social y el aseguramiento para la vejez".

Se solicita al juez de tutela, como medida provisional, mientras se decide el fondo

*“Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”. (Sentencia T- 733 de 2013, M.P. Alberto Rojas Ríos).*

La medida solicitada está fundamentada en lo señalado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 cuyo tenor literal establece:

*“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.”*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

El objeto de la medida provisional solicitada está encaminado a la protección de los derechos fundamentales de la señora **CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ** como poseedor de derecho violentado

Solicito comedidamente señor juez suspender de manera provisional, el Decreto No. 4112.010.20.0453 del Siete (07) de Febrero de 2020, por medio del cual se declara la insubsistencia de la señora **CLAUDIA ANDREA HERRERA** de la planta de personal del Distrito Especial de Santiago de Cali, hasta tanto el señor juez no determine y llegue a sentencia el objeto de este litigio constitucional.

Lo Anterior sustentado en los siguientes:

## **HECHOS.**

1. La señora **CLAUDIA ANDREA HERRERA**, se encuentra vinculada a la planta de personal del Distrito de Santiago de Cali, como Profesional Universitaria Código 219, grado 02, en calidad de provisional desde el 29 de junio del 2011. De conformidad con el acta de posesión No. 2753.
2. Que en la actualidad respondo económicamente por mis dos (2) hijas menores de edad, **MARIANA Y JULIANA CADAVID HERRERA**.

3. Que mi excompañero sentimental y padre de mis hijas menores el señor WILLIAM CADAVID RINCON, desde hace más de dos (2) años no responde de ninguna forma por el bienestar de nuestras hijas, como consta en la declaración juramentada anexa.
4. Que mediante el acuerdo No. CNSC -20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado por el acuerdo CNSC -20181000001166 del 15 de junio de 2018, compilado a través del acuerdo No. CNSC -20181000003606 del 7 de septiembre de 2018 y corregido mediante el acuerdo No. CNSC -20191000002196 del 12 de marzo de 2019, La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) empleos, con MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1664) vacantes, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, proceso de selección No. 437 de 2017.
5. Que, mediante correo electrónico de la **Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano**, de la alcaldía de Santiago de Cali, del 29 de enero de 2020, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, Requiere la Caracterización de la Señora **CLAUDIA ANDREA HERRERA**, tendiente a determinar la condición de Reten Social, como madre cabeza de hogar, asignando como fecha limite para responder el requerimiento tres (03) días Hábiles después de la recepción de la Información.
6. Que Mediante la Resolución No. CNSC – 20202320000915 del 13 de enero de 2020, se conformo la lista de elegibles para proveer Cuatro (04) vacantes definitivas del empleo denominado, Profesional Universitario, código 219, grado 02, identificado con el OPEC No. 53557, del sistema general de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali.
7. Así las cosas, el 31 de enero del año en curso, envié respuesta al correo electrónico de caracterización de provisionales con ocasión de la convocatoria 413-2017, el cual adjunto los soportes de las correspondientes solicitudes realizadas por el ente territorial:
  - Certificado de la EPS sobre el Grupo Familiar declarado como beneficiario.
  - Certificación de la Caja de Compensación sobre el Grupo Familiar declarado como beneficiario.
  - Declaración de Renta del último periodo gravable.
  - Declaración Juramentada sobre quienes componen mi grupo familiar.
8. Que el siete (07) de febrero de 2020 el Distrito de Santiago de Cali, mediante el decreto No. 4112.010.20.0453, Decreta la insubsistencia mi cargo, en razón en cumplimiento a la Resolución No. CNSC – 2020320000915 de enero de 2020.
9. Hecho que genera la vulneración de mis derechos al trabajo, al mínimo vital y móvil, al debido proceso entre otros, toda vez que dicha moratoria por parte de la administradora colombiana de pensiones no permite que mi proceso de caracterización se realizará en debida forma.
10. Que el cinco (05) de marzo de 2020, solicite respuesta motivada por parte del Distrito de Santiago de Cali. a la documentación radicada. en donde pongo de

## **PRUEBA ESCRITA.**

1. Copia de Acta de Posesión Nombramiento Provisional No. 2753, del 29 de junio de 2011. – Cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2.
2. Copia de los Correos electrónicos de Solicitud caracterización de provisionales.
3. Copia de la respuesta al correo electrónico de caracterización de provisionales con ocasión de la convocatoria 413-2017
4. Resolución No. CNSC – 20202320000915 del 13 de enero de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de la cual se conforma lista de elegibles.
5. Copia del decreto No. 4142.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, por medio del cual se me declara insubsistente de mi cargo.
6. Registro Civil de Nacimiento de mi hija menor de edad **MARIANA CADAVID HERRERA**, Nui: 1.107.857.519.
7. Registro Civil de Nacimiento de mi hija menor de edad **JULIANA CADAVID HERRERA**, Nui: 1.1005.839.191.
8. Copia de la escritura publica No. 1952, del seis (06) de octubre de 2017, de la notaria doce (12) del círculo de Cali, mediante la cual cesan los efectos civiles de mi matrimonio católico con el señor **WILLIAM CADAVID RINCON**.
9. Declaración juramentada No. 2780, del diez (10) de marzo de 2020, en la cual manifiesto bajo la gravedad de juramento, que soy la única persona que responde económicamente por hijas **MARIANA Y JULIANA CADAVID HERRERA**.
10. Certificación de Afiliación de EPS Sanitas, donde se relacionan el grupo familiar beneficiario.
11. Copia del Correo electrónico del cinco (05) de marzo de 2020 en donde solicito respuesta de fondo a la documentación radicada el 31 de enero de 2020, sobre mi condición de madre cabeza de hogar.

## **MARCO JURDICO**

### **1. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.**

**Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

## 2. LEY 790 DE 2002.

**ARTÍCULO 12: PROTECCIÓN ESPECIAL.** De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.

## 3. DECRETO 190 DE 2003

**Artículo 1; Numeral 1.3 Definiciones. Para los efectos de la Ley 790 de 2002 y del presente decreto, se entiende por:**

1.3 Madre cabeza de familia sin alternativa económica: Mujer con hijos menores de 18 años, biológicos o adoptivos, o hijos inválidos que dependan económicamente y de manera exclusiva de ellas, y cuyo ingreso familiar corresponde únicamente al salario que devenga del organismo o entidad pública a la cual se encuentra vinculada.

**Artículo 12 Destinatarios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública no podrán ser retirados del servicio las madres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 1° del presente decreto.

**Artículo 13, Numeral 13.1, Literal a; Numeral 13.2.**

**Artículo 13. Trámite.** Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública en el orden nacional respetarán las siguientes reglas:

### 13.1 Acreditación de la causal de protección

a) Madres cabeza de familia sin alternativa económica: Los jefes de personal, o quienes hagan sus veces, verificarán en las hojas de vida de las servidoras públicas, que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva Entidad Promotora de Salud, EPS, y en las Cajas de Compensación Familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente decreto y que en el grupo familiar de la solicitante no existe otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de seguridad social.

Así mismo, la condición de invalidez de los hijos, siempre que dependan económica y exclusivamente de quien pretenda ser beneficiaria de la protección especial, debe ser probada por la servidora pública con un dictamen de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez;

### **3.2 Aplicación de la protección especial**

Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de personal o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.

En caso de supresión del organismo o entidad, la estabilidad laboral de los servidores públicos que demuestren pertenecer al grupo de protección especial de que trata el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, se mantendrá hasta la culminación del Programa de Renovación de la Administración Pública conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente decreto.

#### **4. Sentencia T -835 de 2012, Honorable Corte Constitucional.**

**La procedencia de la acción de tutela para garantizar la aplicación de las normas del retén social y la compatibilidad con el pago previo de la indemnización por despido.**

Esta Corporación ha señalado de forma reiterada que la acción de tutela es procedente para garantizar la aplicación de las normas del retén social, en razón de que los destinatarios de dicha acción afirmativa son sujetos de especial protección constitucional, además porque la institución pública puede no existir al momento de la expedición de la sentencia por parte de la jurisdicción ordinaria debido a la duración limitada del proceso de liquidación. Adicionalmente, la Corte ha indicado que el análisis de procedencia del amparo en los eventos en que un trabajador solicita el reintegro a su puesto de trabajo después de que ha recibido la indemnización por despido debe evaluarse en cada caso concreto, atendiendo las particularidades respectivas del mismo.

El Decreto 2591 de 1991 y el precedente constitucional establecen que en principio la acción de tutela es procedente siempre que el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, en la medida que el amparo no puede desplazar, ni sustituir, los mecanismos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico. Esta regla que se deriva del carácter excepcional y residual de la acción de tutela cuenta con dos excepciones que comparten como supuesto fáctico la existencia del medio judicial ordinario. Estas consisten en[3]: i) la instauración de la acción de tutela de forma transitoria para evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y ii) la falta de idoneidad o de eficacia de la acción ordinaria para salvaguardar los derechos fundamentales del accionante.

En el segundo supuesto, la Corte ha precisado que la idoneidad y la eficacia del medio judicial ordinario deben evaluarse atendiendo a las circunstancias específicas del caso. Entre dichos elementos relevantes se halla la condición de los accionantes, verbigracia que sean sujetos de especial protección constitucional, tal como ocurre con los beneficiarios del retén social.

En este sentido, la jurisprudencia ha concluido que la acción de tutela resulta procedente para reclamar la aplicación de los beneficios derivados del "retén

(i) Las personas beneficiarias del "retén social" están en "condiciones especiales de vulnerabilidad, por tratarse de personas que son madres o padres cabeza de familia; disminuidos físicos y mentales o estar próximos a pensionarse (sentencia SU-389 de 2005)"

(ii) Como los beneficios del "retén social se producen dentro del marco de procesos de reestructuración administrativa que culminan rápidamente, la jurisdicción ordinaria y/o contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo, ni eficaz, pues se hace predecible que para cuando se produzca el fallo laboral y/o contencioso administrativo la respectiva entidad ya se encuentre liquidada y no se tenga a quien reclamar el reintegro laboral y el pago de los respectivos salarios"[6].

En suma, en los eventos en que se solicita la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores protegidos por el retén social la acción de tutela es procedente a pesar de que existan mecanismos de defensa judicial ante la jurisdicción laboral o contenciosa administrativa.

## **PROTECCION A LAS MADRES CABEZA DE FAMILIA**

9.1.1. Así, respecto de la protección de las madres cabeza de familia el legislador aprobó la Ley 82 de 1993, "Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial" a la mujer inmersa en dicha condición, el inciso 2° del artículo 2 de dicha norma, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, dispone:

"(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, efectiva, económica o socialmente, en forma permanente hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar."

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que no toda mujer, por el hecho de ser madre, ostenta la calidad de cabeza de familia, pues para tener tal condición es necesario "(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar"[27].

Sobre estas condiciones la Sala procederá hacer algunas precisiones realizadas en la jurisprudencia:

En primer lugar, esta Corporación ha aclarado que una mujer no deja de ser madre cabeza de familia por el hecho de que las personas a su cargo cumplan la mayoría de edad. Deberá constatarse si las mismas se encuentran imposibilitadas para trabajar, tal como ocurre con los hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 que se encuentran estudiando[28]. En ese sentido, la Corte Constitucional, en sentencia T-283 de 2006[29], señaló: "(...) no puede entender

trabajar por razón de sus estudios. Lo expuesto, toda vez que el derecho de los menores de 25 años, incapacitados para trabajar por razón de los estudios, comporta un avance en materia del reconocimiento de los derechos sociales económicos y culturales de la población, cuya regresión, de presentarse en el Programa de Renovación de la Administración, exigiría una justificación razonable y proporcionada.” (Subrayado fuera del texto original)

En segundo lugar las Salas de Revisión han aducido que la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no significa per se que una madre asume la condición de ser cabeza de familia. Esta situación se configura con el abandono del hogar por parte de su pareja y de las responsabilidades que le corresponden como padre, es decir, debe existir un incumplimiento total de las obligaciones. El desempleo de la pareja no convierte a una madre en cabeza de familia, ello solo ocurre cuando el compañero se sustrae de manera permanente de sus obligaciones como padre, abandona el hogar, o se encuentra en incapacidad física, síquica, sensorial o mental.

Así mismo, no se soslaya que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia, a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social. “En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia”

En tercer orden, la Sala aclara que la condición de madre cabeza de familia no depende de una formalidad jurídica, debido a que esta tipología se adquiere con las circunstancias materiales que la configuran. Una muestra de ello, ocurrió en la sentencia C-034 de 1999, fallo en el que la Corte sostuvo que el estado civil de la mujer es irrelevante a la hora de determinar si es o no cabeza de familia, porque lo esencial son las cuestiones materiales. Por ende, las entidades encargadas de aplicar las normas del retén social no pueden negar su protección o excluir a las madres de dicha salvaguarda con argumentos formalistas. De igual forma, tienen vedado exigir una tarifa probatoria para demostrar la sustracción de las obligaciones alimentarias de sus parejas.

De acuerdo con lo anterior, en los eventos en que una mujer se encuentra protegida por el retén social podrá ser excluida de ese beneficio cuando deje de cumplir los requisitos que se enuncian a continuación: i) que tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) que su pareja se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde por incapacidad física, sensorial, síquica o la muerte; y (v) que exista la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. Esta constatación deberá adelantarse en el marco de un procedimiento administrativo con respeto al derecho al debido proceso, y en el cual la autoridad respectiva valore todas las pruebas que se someten a su consideración y que le permitan decidir con certeza que las trabajadoras no cumplen con las condiciones para ser considerados madres cabeza de familia. Lo antepuesto se justifica porque estamos en presencia de sujetos de especial protección constitucional, quienes pueden quedar en un alto grado de vulnerabilidad al perder su empleo.

En conclusión, el retén social es una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las



entidades públicas que concede una estabilidad laboral a las madres cabeza de familia siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la ley. La permanencia de las trabajadoras en sus empleos se dará hasta que: i) se termine el proceso de liquidación de la institución; ii) pierdan las condiciones establecidas para ser titulares de dicha salvaguarda; o iii) incurran en hechos que funden la terminación del contrato en una justa causa o que constituyan causal de destitución del cargo en el caso de las empleadas públicas. Las autoridades que aplican las normas del retén social están obligadas a atender las condiciones materiales de la mujer al momento de decidir su inclusión o exclusión del beneficio de esta acción afirmativa. Incluso, los empleadores deben tener la total certeza del incumplimiento de las condiciones para ser madre cabeza de familia con el fin de despedirlas.

## **5. SENTENCIA T-084 DE 2018, HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**

### **ACCION DE TUTELA PARA SOLICITAR LA APLICACION DEL RETEN SOCIAL- Procedencia**

En el escenario específico de quienes alegan su calidad de beneficiarios del denominado "retén social", la jurisprudencia constitucional ha sostenido, de manera reiterada y uniforme, que la acción de tutela es procedente para reclamar dicha condición por dos motivos principalmente: (i) Las personas beneficiarias del "retén social" son sujetos de especial protección que, además, se encuentran en situaciones de particular vulnerabilidad, dado que se trata de madres o padres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad o próximas a pensionarse. (ii) Los efectos del "retén social" se producen dentro del marco de procesos de reestructuración administrativa que culminan rápidamente. Por tanto, la jurisdicción contencioso-administrativa no es el mecanismo idóneo ni eficaz para reclamar los beneficios derivados de estos programas pues se hace predecible que para cuando se produzca el fallo contencioso administrativo "la respectiva entidad ya se encuentre liquidada y no se tenga a quien reclamar el reintegro laboral y el pago de los respectivos salarios".

### **MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal**

La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas "incapacitadas" para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.

### **PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez, amparar los derechos incoados, ordenando:

1. Conceder Medida Provisional de suspender los efectos del decreto No. No. 4112.010.20.0453 del 7 de Febrero de 2020 de la Alcaldía Distrital de

2. Ordenar al Distrito de Santiago de Cali me Reintegre a un cargo de iguales o mejores condiciones que me encontraba ocupando al momento de mi desvinculación.

## JURAMENTO


Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACION.

Al Distrito Especial de Santiago de Cali, en la Avenida 2 Norte #10 - 70 de la ciudad de Cali.

La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho y/o vía electrónica correo [cah3191@gmail.com](mailto:cah3191@gmail.com), o en la Calle 36 # 33B - 34 Barrio La Gran Colombia de esta ciudad.

Atentamente

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL - CALI  
RECIBIDO HOY  
PARA SER SOMETIDA A REPARTO  
11 MAR 2022  
CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ.  
C.C. 66.825.275 DE REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JEFE DE CALI (v)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.825.205

HERRERA ALVAREZ

APELLIDOS

CLAUDIA ANDREA

NOMBRES



*Claudia Herrera Alvarez*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1971

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

31-JUL-1989 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almarataiz Bergipo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMARATAIZ BERGIPO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-3100100-65137732-F-0066825205-20051024 0241105297N 02 200104435



Alcaldía de Santiago de Cali  
Dirección Desarrollo Administrativo

**ACTA DE POSESIÓN No. 2753**

El Señor CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ se presentó en el **DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE RECURSO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Hoy 29 de JUNIO de 2011 con el fin de tomar posesión como PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 02 Dependiente de: (PROVISIONAL)

**EL POSESIONADO PRESENTÓ:** \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía No. 66.825.205 de CALI

Libreta Militar No. \_\_\_\_\_ Tarjeta profesional \_\_\_\_\_

**POSESIONADO** : Fue nombrado por Decreto No. 411.0.20.0486

Resolución \_\_\_\_\_ Acuerdo \_\_\_\_\_ del Día 28 del Mes JUNIO de 2011 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y anulan estampillas PRODESARROLLO \$ 27.500 PROHOSPITAL \$ 55.000 PRO CULTURA 41.300 liquidadas al uno (1%) por ciento sobre una asignación mensual de \$ 2.751.937

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_

En constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron, a los 29 días del mes de JUNIO de 2011

*Claudia Andrea Herrera*  
**CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ**  
**POSESIONADO**

**JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**  
**ALCALDE**

*Mónica Alexandra Perla Ochoa*  
**MONICA ALEXANDRA PERLAZA OCHOA**  
**SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO RECURSOS HUMANOS**

Elaboró: *[Firma]*  
**Funcionario**

 F3615383 \$100	 48146 .000	 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	D 1787428 \$1.000,00
-----------------------	-------------------	-----------------------------------	-------------------------



claudia andrea herrera <cah3191@gmail.com>

## Solicitud de informacion Subdireccion de Gestion Estrategica del Talento Humano

7 mensajes

Villamizar Cortes, Luis <luis.villamizar@cali.gov.co>

29 de enero de 2020, 13:47

Para: william.riascos@cali.gov.co, maria.montoya.tab@cali.gov.co, velez279@yahoo.com, edinson.hernandez@cali.gov.co, rpk1121@hotmail.com, escarcha0365@hotmail.com, j.edgar.robayo@gmail.com, gimos08@hotmail.com, clapacaes@hotmail.com, anayibe-24@hotmail.com, angello.rincon90@gmail.com, erika.ocampo@cali.gov.co, cah3191@gmail.com, jusaca625@hotmail.com, dabeiba.campos@cali.gov.co, dario\_perafan@yahoo.es, johnny.2460@hotmail.com, harold.mondragon@cali.gov.co, maripao08@yahoo.com.ar, yamiler.diaz@cali.gov.co, g-rengifoc@outlook.com, paoandreaquintana@hotmail.com, ernesto400@hotmail.com, marangoj@hotmail.com, angelica.arce@cali.gov.co, claudia.bohorquez@cali.gov.co, anamile1111@hotmail.com, urrutiamurillo@gmail.com, gina.portilla8@gmail.com, hespinoz98@yahoo.com, luz.manzano@cali.gov.co, jucace8@hotmail.com, dagoberto.carabali@cali.gov.co, luchohuasa@yahoo.com, leslie.millan@cali.gov.co, maryory.quintero@cali.gov.co, claudia.caicedo@cali.gov.co, lawallis94@hotmail.com, lilliana.hincapie@cali.gov.co, claudia.gomez@cali.gov.co, ticou2@hotmail.com, yenni.02@hotmail.com, sandoval0115@hotmail.com, dora.figueroa@cali.gov.co, robinson.urrutia@cali.gov.co, M2C2302@hotmail.com, miguelquinonez88@hotmail.com, sandaniel1997@hotmail.com, tamaoro@hotmail.com, luceroflorez95@hotmail.com, danielledesma895@gmail.com, wihurser@outlook.es, claudia.bastidas@cali.gov.co, alexander.zuniga@cali.gov.co, nancy.balanta@cali.gov.co, wilycamacho2012@hotmail.com, Alexander Adolfo Trejos Gordillo <alexander.trejos@cali.gov.co>, Maria Garcia Diaz <maria.garcia.diaz@cali.gov.co>

Buenos días, nos comunicamos con usted desde la Subdireccion de Gestion Estrategica del Talento Humano mediante el correo electrónico que registra dentro de nuestras bases de datos, en aras de informarle que, al revisar la caracterización de nuestra planta de cargos, usted se auto reconoció como padre o madre cabeza de familia. Por lo tanto, y teniendo en cuenta la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional que señala en su Sentencia T-084 del 2018:

**"(...) Así pues, la condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber:**

- (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas *"incapacitadas"* para trabajar;
- (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer (u hombre) en la jefatura del hogar sea de carácter permanente;
- (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y
- (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso."

Le solicitamos que un plazo no mayor a tres (03) días hábiles nos aporte la siguiente documentación:

- Certificación de la EPS sobre el grupo familiar declarado como beneficiario.
- Certificación de la Caja de compensación sobre el grupo familiar declarado como beneficiario.
- Declaración de Renta del último periodo gravable (Para declarantes).

- Declaración juramentada en donde se informe quienes componen su grupo familiar por el que considera es cabeza de familia, indicando además lo siguiente :
  - a. Que es padre o madre cabeza de familia y que tiene a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas incapacitadas para trabajar.
  - b. Que es padre o madre cabeza de familia y que tiene la responsabilidad exclusiva en la jefatura del hogar y que la misma es de carácter permanente.
  - c. Que existe una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja (padre o madre) de los menores de edad a cargo (no percibe cuota alimentaria).
  - d. Que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia.

Todo lo anterior para poder corroborar la condición antes señalada. De ser posible, por favor enviar la información por este mismo medio, en caso contrario, por favor radicar oficialmente a través de ventanilla única.

Atentamente



**LUIS ALBERTO VILLAMIZAR CORTES**  
**Abogado / Contratista - Gestión y Desarrollo Humano**  
 Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional  
 Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 6617248 - 6677067  
 CAM Avenida 2 Norte # 10 - 70 Piso 14  
 Dirección  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.

Claudia Andrea Herrera <cah3191@gmail.com>  
 Para: "Villamizar Cortes, Luis" <luis.villamizar@cali.gov.co>  
 Cc: Claudia Andrea Herrera Alvarez <claudia.herrera@cali.gov.co>

31 de enero de 2020, 21:54

Saludo Cordial,

En atención al correo que antecede, estoy enviando los documentos solicitados:

- Certificación de la EPS sobre el grupo familiar declarado como beneficiario.
- Certificación de la Caja de compensación sobre el grupo familiar declarado como beneficiario.
- Declaración de Renta del último periodo gravable (Para declarantes).

- Declaración juramentada en donde informo quienes componen mi grupo familiar por el que considero es cabeza de familia.

Además, anexo constancia de cesación de los derechos civiles de matrimonio católico y manifiesto que no he recibido a la fecha cuota alimentaria por parte del padre de mis hijas, lo cual doy fe de que en su totalidad asumo todos los gastos escolares, académicos, alimentación, vestido, recreación, vivienda, salud y demás de ellas.

Quedo atenta ante cualquier inquietud.

PD: El día lunes radicaré en físico en ventanilla única esta información y mi correo institucional es [claudia.herrera@cali.gov.co](mailto:claudia.herrera@cali.gov.co)

Muchas gracias

Atentamente,

**CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ**  
 Secretaria de Bienestar Social  
 Subsecretaría de Primera Infancia  
 Tel: 310 3740927

[El texto citado está oculto]

**Claudia Andrea Herrera Álvarez**

 **MADRE CABEZA DE FAMILIA 2020-01-31.pdf**  
 836K

Jenny Katherine Romero Orobio <yenni.02@hotmail.com>

12 de febrero de 2020, 8:27

Para: "Villamizar Cortes, Luis" <luis.villamizar@cali.gov.co>, "william.riascos@cali.gov.co" <william.riascos@cali.gov.co>, "maria.montoya.tab@cali.gov.co" <maria.montoya.tab@cali.gov.co>, "velez279@yahoo.com" <velez279@yahoo.com>, "edinson.hernandez@cali.gov.co" <edinson.hernandez@cali.gov.co>, "rpk1121@hotmail.com" <rpk1121@hotmail.com>, "escarcha0365@hotmail.com" <escarcha0365@hotmail.com>, "j.edgar.robayo@gmail.com" <j.edgar.robayo@gmail.com>, "gimos08@hotmail.com" <gimos08@hotmail.com>, "clapacaes@hotmail.com" <clapacaes@hotmail.com>, "anayibe-24@hotmail.com" <anayibe-24@hotmail.com>, "angelo.rincon90@gmail.com" <angelo.rincon90@gmail.com>, "erika.ocampo@cali.gov.co" <erika.ocampo@cali.gov.co>, "cah3191@gmail.com" <cah3191@gmail.com>, "jusaca625@hotmail.com" <jusaca625@hotmail.com>, "dabeiba.campos@cali.gov.co" <dabeiba.campos@cali.gov.co>, "dario\_perafan@yahoo.es" <dario\_perafan@yahoo.es>, "johnny.2460@hotmail.com" <johnny.2460@hotmail.com>, "harold.mondragon@cali.gov.co" <harold.mondragon@cali.gov.co>, "maripao08@yahoo.com.ar" <maripao08@yahoo.com.ar>, "yamiler.diaz@cali.gov.co" <yamiler.diaz@cali.gov.co>, "g-rengifoc@outlook.com" <g-rengifoc@outlook.com>, "paoandreaquintana@hotmail.com" <paoandreaquintana@hotmail.com>, "ernesto400@hotmail.com" <ernesto400@hotmail.com>, "marangoj@hotmail.com" <marangoj@hotmail.com>, "angelica.arce@cali.gov.co" <angelica.arce@cali.gov.co>, "angelica.arce@cali.gov.co" <angelica.arce@cali.gov.co>, "anamile1111@hotmail.com" <anamile1111@hotmail.com>, "urrutiamurillo@gmail.com" <urrutiamurillo@gmail.com>, "gina.portilla8@gmail.com" <gina.portilla8@gmail.com>, "hespinoz98@yahoo.com" <hespinoz98@yahoo.com>, "luz.manzano@cali.gov.co" <luz.manzano@cali.gov.co>, "jucace8@hotmail.com" <jucace8@hotmail.com>, "dagoberto.carabali@cali.gov.co" <dagoberto.carabali@cali.gov.co>, "luchohuasa@yahoo.com" <luchohuasa@yahoo.com>, "leslie.millan@cali.gov.co" <leslie.millan@cali.gov.co>, "maryory.quintero@cali.gov.co" <maryory.quintero@cali.gov.co>, "claudia.caicedo@cali.gov.co" <claudia.caicedo@cali.gov.co>, "lawallis94@hotmail.com" <lawallis94@hotmail.com>, "liliana.hincapie@cali.gov.co" <liliana.hincapie@cali.gov.co>, "claudia.gomez@cali.gov.co" <claudia.gomez@cali.gov.co>, "ticou2@hotmail.com" <ticou2@hotmail.com>, "sandoval0115@hotmail.com" <sandoval0115@hotmail.com>, "dora.figueroa@cali.gov.co" <dora.figueroa@cali.gov.co>, "robinson.urrutia@cali.gov.co" <robinson.urrutia@cali.gov.co>, "M2C2302@hotmail.com"

15

<M2C2302@hotmail.com>, "miguelquinonez88@hotmail.com" <miguelquinonez88@hotmail.com>, "sandaniel1997@hotmail.com" <sandaniel1997@hotmail.com>, "tamaoro@hotmail.com" <tamaoro@hotmail.com>, "luceroflores95@hotmail.com" <luceroflores95@hotmail.com>, "danielledesma895@gmail.com" <danielledesma895@gmail.com>, "wihurser@outlook.es" <wihurser@outlook.es>, "claudia.bastidas@cali.gov.co" <claudia.bastidas@cali.gov.co>, "alexander.zuniga@cali.gov.co" <alexander.zuniga@cali.gov.co>, "nancy.balanta@cali.gov.co" <nancy.balanta@cali.gov.co>, "wilycamacho2012@hotmail.com" <wilycamacho2012@hotmail.com>, Alexander Adolfo Trejos Gordillo <alexander.trejos@cali.gov.co>, Maria Garcia Diaz <maria.garcia.diaz@cali.gov.co>

Buenos dias

Envió declaración juramentada señora filomena orobio

Gracias

---

**De:** Villamizar Cortes, Luis <luis.villamizar@cali.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 29 de enero de 2020 1:47 p. m.

**Para:** william.riascos@cali.gov.co <william.riascos@cali.gov.co>; maria.montoya.tab@cali.gov.co <maria.montoya.tab@cali.gov.co>; velez279@yahoo.com <velez279@yahoo.com>; edinson.hernandez@cali.gov.co <edinson.hernandez@cali.gov.co>; rpk1121@hotmail.com <rpk1121@hotmail.com>; escarcha0365@hotmail.com <escarcha0365@hotmail.com>; j.edgar.robayo@gmail.com <j.edgar.robayo@gmail.com>; gimos08@hotmail.com <gimos08@hotmail.com>; clapacaes@hotmail.com <clapacaes@hotmail.com>; anayibe-24@hotmail.com <anayibe-24@hotmail.com>; angello.rincon90@gmail.com <angello.rincon90@gmail.com>; erika.ocampo@cali.gov.co <erika.ocampo@cali.gov.co>; cah3191@gmail.com <cah3191@gmail.com>; jusaca625@hotmail.com <jusaca625@hotmail.com>; dabeiba.campos@cali.gov.co <dabeiba.campos@cali.gov.co>; dario\_perafan@yahoo.es <dario\_perafan@yahoo.es>; johnny.2460@hotmail.com <johnny.2460@hotmail.com>; harold.mondragon@cali.gov.co <harold.mondragon@cali.gov.co>; maripao08@yahoo.com.ar <maripao08@yahoo.com.ar>; yamiler.diaz@cali.gov.co <yamiler.diaz@cali.gov.co>; g-rengifoc@outlook.com <g-rengifoc@outlook.com>; paoandreaquintana@hotmail.com <paoandreaquintana@hotmail.com>; ernesto400@hotmail.com <ernesto400@hotmail.com>; marangoj@hotmail.com <marangoj@hotmail.com>; angelica.arce@cali.gov.co <angelica.arce@cali.gov.co>; claudia.bohorquez@cali.gov.co <claudia.bohorquez@cali.gov.co>; anamile1111@hotmail.com <anamile1111@hotmail.com>; urrutiamurillo@gmail.com <urrutiamurillo@gmail.com>; gina.portilla8@gmail.com <gina.portilla8@gmail.com>; hespinoz98@yahoo.com <hespinoz98@yahoo.com>; luz.manzano@cali.gov.co <luz.manzano@cali.gov.co>; jucace8@hotmail.com <jucace8@hotmail.com>; dagoberto.carabali@cali.gov.co <dagoberto.carabali@cali.gov.co>; luchohuasa@yahoo.com <luchohuasa@yahoo.com>; leslie.millan@cali.gov.co <leslie.millan@cali.gov.co>; maryory.quintero@cali.gov.co <maryory.quintero@cali.gov.co>; claudia.caicedo@cali.gov.co <claudia.caicedo@cali.gov.co>; lawallis94@hotmail.com <lawallis94@hotmail.com>; liliana.hincapie@cali.gov.co <liliana.hincapie@cali.gov.co>; claudia.gomez@cali.gov.co <claudia.gomez@cali.gov.co>; ticou2@hotmail.com <ticou2@hotmail.com>; yenni.02@hotmail.com <yenni.02@hotmail.com>; sandoval0115@hotmail.com <sandoval0115@hotmail.com>; dora.figueroa@cali.gov.co <dora.figueroa@cali.gov.co>; robinson.urrutia@cali.gov.co <robinson.urrutia@cali.gov.co>; M2C2302@hotmail.com <M2C2302@hotmail.com>;



miguelquinonez88@hotmail.com <miguelquinonez88@hotmail.com>; sandaniel1997@hotmail.com <sandaniel1997@hotmail.com>; tamaoro@hotmail.com <tamaoro@hotmail.com>; luceroflorez95@hotmail.com <luceroflorez95@hotmail.com>; danielledesma895@gmail.com <danielledesma895@gmail.com>; wihurser@outlook.es <wihurser@outlook.es>; claudia.bastidas@cali.gov.co <claudia.bastidas@cali.gov.co>; alexander.zuniga@cali.gov.co <alexander.zuniga@cali.gov.co>; nancy.balanta@cali.gov.co <nancy.balanta@cali.gov.co>; wilycamacho2012@hotmail.com <wilycamacho2012@hotmail.com>; Alexander Adolfo Trejos Gordillo <alexander.trejos@cali.gov.co>; Maria Garcia Diaz <maria.garcia.diaz@cali.gov.co>  
**Asunto:** Solicitud de informacion Subdireccion de Gestion Estrategica del Talento Humano

[El texto citado está oculto]

 **declaracion juramentada filomena orobio.pdf**  
583K

**Claudia Andrea Herrera** <cah3191@gmail.com>

12 de febrero de 2020, 20:47

Para: Jenny Katherine Romero Orobio <yenni.02@hotmail.com>

Cc: "Villamizar Cortes, Luis" <luis.villamizar@cali.gov.co>, "william.riascos@cali.gov.co" <william.riascos@cali.gov.co>, "maria.montoya.tab@cali.gov.co" <maria.montoya.tab@cali.gov.co>, "velez279@yahoo.com" <velez279@yahoo.com>, "edinson.hernandez@cali.gov.co" <edinson.hernandez@cali.gov.co>, "rpk1121@hotmail.com" <rpk1121@hotmail.com>, "escarcha0365@hotmail.com" <escarcha0365@hotmail.com>, "j.edgar.robayo@gmail.com" <j.edgar.robayo@gmail.com>, "gimos08@hotmail.com" <gimos08@hotmail.com>, "clapacaes@hotmail.com" <clapacaes@hotmail.com>, "anayibe-24@hotmail.com" <anayibe-24@hotmail.com>, "angelo.rincon90@gmail.com" <angelo.rincon90@gmail.com>, "erika.ocampo@cali.gov.co" <erika.ocampo@cali.gov.co>, "jusaca625@hotmail.com" <jusaca625@hotmail.com>, "dabeiba.campos@cali.gov.co" <dabeiba.campos@cali.gov.co>, "dario\_perafan@yahoo.es" <dario\_perafan@yahoo.es>, "johnny.2460@hotmail.com" <johnny.2460@hotmail.com>, "harold.mondragon@cali.gov.co" <harold.mondragon@cali.gov.co>, "naripao08@yahoo.com.ar" <maripao08@yahoo.com.ar>, "yamiler.diaz@cali.gov.co" <yamiler.diaz@cali.gov.co>, "g-ungifoc@outlook.com" <g-rengifoc@outlook.com>, "paoandreaquintana@hotmail.com" <paoandreaquintana@hotmail.com>, "ernesto400@hotmail.com" <ernesto400@hotmail.com>, "marangoj@hotmail.com" <marangoj@hotmail.com>, "angelica.arce@cali.gov.co" <angelica.arce@cali.gov.co>, "claudia.bohorquez@cali.gov.co" <claudia.bohorquez@cali.gov.co>, "anamile1111@hotmail.com" <anamile1111@hotmail.com>, "urrutiamurillo@gmail.com" <urrutiamurillo@gmail.com>, "gina.portilla8@gmail.com" <gina.portilla8@gmail.com>, "hespinoz98@yahoo.com" <hespinoz98@yahoo.com>, "luz.manzano@cali.gov.co" <luz.manzano@cali.gov.co>, "jucace8@hotmail.com" <jucace8@hotmail.com>, "dagoberto.carabali@cali.gov.co" <dagoberto.carabali@cali.gov.co>, "luchohuasa@yahoo.com" <luchohuasa@yahoo.com>, "leslie.millan@cali.gov.co" <leslie.millan@cali.gov.co>, "maryory.quintero@cali.gov.co" <maryory.quintero@cali.gov.co>, "claudia.caicedo@cali.gov.co" <claudia.caicedo@cali.gov.co>, "lawallis94@hotmail.com" <lawallis94@hotmail.com>, "lilliana.hincapie@cali.gov.co" <lilliana.hincapie@cali.gov.co>, "claudia.gomez@cali.gov.co" <claudia.gomez@cali.gov.co>, "ticou2@hotmail.com" <ticou2@hotmail.com>, "sandoval0115@hotmail.com" <sandoval0115@hotmail.com>, "dora.figueroa@cali.gov.co" <dora.figueroa@cali.gov.co>, "robinson.urrutia@cali.gov.co" <robinson.urrutia@cali.gov.co>, "M2C2302@hotmail.com" <M2C2302@hotmail.com>, "miguelquinonez88@hotmail.com" <miguelquinonez88@hotmail.com>, "sandaniel1997@hotmail.com" <sandaniel1997@hotmail.com>, "tamaoro@hotmail.com" <tamaoro@hotmail.com>, "luceroflorez95@hotmail.com" <luceroflorez95@hotmail.com>, "danielledesma895@gmail.com" <danielledesma895@gmail.com>, "wihurser@outlook.es" <wihurser@outlook.es>, "claudia.bastidas@cali.gov.co" <claudia.bastidas@cali.gov.co>, "alexander.zuniga@cali.gov.co" <alexander.zuniga@cali.gov.co>, "nancy.balanta@cali.gov.co" <nancy.balanta@cali.gov.co>, "wilycamacho2012@hotmail.com" <wilycamacho2012@hotmail.com>, Alexander Adolfo Trejos Gordillo <alexander.trejos@cali.gov.co>, María García Díaz <maria.garcia.diaz@cali.gov.co>

Buena noche

Creo que se equivocaron de correo, no me corresponde esta declaración juramentada.

Atentamente

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

**Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>

12 de febrero de 2020, 20:47

Para: cah3191@gmail.com

**No se ha encontrado la dirección**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320000915 DEL 13-01-2020**

***“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003606 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001166 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003606 del 7 de septiembre de 2018 y corregido mediante Acuerdo No. CNSC 20191000002196 del 12 de marzo de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) empleos, con MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1664) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003606 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los

**"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"**

procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar** la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	31308772	SANDRA LORENA	CALERO RAMIREZ	81.6
2	CC	38614702	PILAR DEL CARMEN	BONILLA VALENCIA	81.29
3	CC	1111752240	MAIRA ALEJANDRA	GARCÍA HERNÁNDEZ	80.81
4	CC	1094941430	MARIA ALEJANDRA	RESTREPO CELIS	79.83
5	CC	66806718	SANDRA	ASTAIZA CEBALLOS	79.47
6	CC	38876719	MÓNICA MARÍA	SERNA ARISTIZABAL	78.27
7	CC	94428906	HECTOR	CARABALI LUCUMI	77.65
8	CC	1114454020	EVA MARIA	SANCLEMENTE RUGE	76.42
9	CC	29127193	NUBIA MARJORIE	REYES ROMERO	76.09
10	CC	31985070	LYDA ROSMIRA	GALLEGO LENIS	74.11
11	CC	66837328	MARLENY	ROMERO VARGAS	73.93
12	CC	11510631	DIEGO HERNAN	FLOREZ VARON	73.18
13	CC	1081411569	CHRISTIAN ROBERTO	FONSECA IDARRAGA	71.33
14	CC	30393022	OLGA LUCIA	PARGA RODRIGUEZ	71.25
15	CC	34563702	MARTA NOHEMI	PINEDA BERNAL	70.07
16	CC	1130590263	ELIANA KATHERINE	CALDERON CABRERA	69.83
17	CC	1060647478	VALENTINA	VARGAS HERNANDEZ	69.32
18	CC	67040596	LISSETH KATHERINE	TORO MOLINA	68.8
19	CC	37292278	DIANAMILENA	SIERRAVELANDIA	67.6
20	CC	1130675131	YULIETH KATERINE	QUINTERO GONZALEZ	67.47
21	CC	38462112	LARISA	VALENCIA DAZA	66.49
22	CC	1130605648	LINA FERNANDA	CLEVES PLAZA	66.26
23	CC	30741560	GALVIS	RIASCOS GODOY	65.52

19

**"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"**

			JANETH		
24	CC	28541771	DIANA MILENA	RAMIREZ CARRILLO	65.35
25	CC	40614869	NORMA LORENA	ORTIZ DIAZ	65.31
26	CC	1114817852	ALEXANDRA	CAJAMARCA VIVAS	65.26
27	CC	31321908	GEIDY MARCELA	FERNANDEZ OBREGON	63.66
28	CC	1144040755	MONICA	SOTELO AGUDELO	62.5
29	CC	27097781	ANDREA XIMENA	BOLAÑOS BRAVO	60.8

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

<sup>1</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

**"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"**

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 2018100003606 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

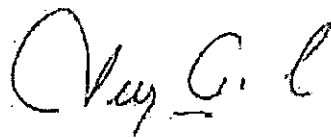
**PARÁGRAFO.** Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

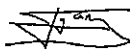
Dada en Bogotá D.C., el 13-01-2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

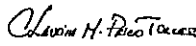


**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.2.020.20.0483 DE 2020 ✓

Alvarez

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de Junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 437 del 2017, convocó a concurso abierto de méritos, para proveer de manera definitiva mil seiscientas sesenta y cuatro (1.664) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Santiago de Cali,

Que cumplidas todas las etapas del Proceso de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. CNSC - 20202320000915 del 13-01-2020, por la cual conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 53557; del Sistema General de Carrera Administrativa de LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO; EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fecha 24/01/2020, declaró la firmeza de la Resolución No. CNSC - 20202320000915 del 13-01-2020, mediante la cual conforma la Lista de elegibles del empleo identificado con el Código OPEC.No. 53557.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015, es deber de la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la declaración de firmeza de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, proferir los actos administrativos de nombramiento.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la citada Resolución, figura en el PRIMER lugar de la lista de elegibles la señora SANDRA LORENA CALERO RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.308.772.

Que de acuerdo al formato de verificación de requisitos para nombramiento de elegibles No. 133-20 del 28 de enero de 2020; el Subdirector de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, certifica que la señora SANDRA LORENA CALERO RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.308.772, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el manual de Funciones vigente del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con Posición No. 20000761, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, financiado con recursos propios.

Que mediante Decreto No. 411.0.20:0486 del 28 de junio de 2011, se nombró en provisionalidad a la Servidora Pública CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ,

g d<sup>1</sup> d



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0453 DE 2020

( Febrero 2 )

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificada con cédula de ciudadanía No. 66.825.205, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con Posición No. 20000761, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, financiado con recursos propios.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. CNSC - 20202320000915 del 13-01-2020, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 53557, se hace necesario declarar la insubsistencia el nombramiento otorgado a la servidora pública CLAUDIA ANDREA HERRERA-ALVAREZ.

Que por lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: NOMBRAR en período de prueba con derechos de Carrera Administrativa, a la Señora SANDRA LORENA CALERO RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.308.772, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con la Posición No. 20000761, identificado con Código OPEC No. 53557, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, y tendrá una asignación básica salarial de cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos. Mcte (\$4.354.629,00); financiado con recursos propios.

Parágrafo: PERÍODO DE PRUEBA: El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, tendrá una duración de seis (06) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.24 del Decreto 1083 del 2015. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquirirá sus derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria su calificación, una vez en firme la misma, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

Artículo Segundo: Como consecuencia de lo anterior se DECLARA INSUBSISTENTE el nombramiento provisional de la Servidora Pública CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.825.205, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, otorgado mediante el Decreto No. 411.0.20.0486 del 28 de junio de 2011.

*primer instancia*

Artículo Tercero: La señora SANDRA LORENA CALERO RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.308.772, en los términos del artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 del 2015, tendrá 10 días para posesionarse, contados a partir de la fecha en que manifieste su aceptación del cargo en el cual fue nombrada.

*Handwritten initials and marks*



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 412.010.20.0453 DE 2020

Febrero 7

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo Cuarto: COMUNICAR el contenido del presente Decreto a la señora SANDRA LORENA CALERO RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.308.772, en la Carrera 1B No.77-54 de Cali, teléfono 3182285396, correo electrónico sandralca84@yahoo.es.

Artículo Quinto: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Servidora Pública CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.825.205, en la Secretaría de Bienestar Social.

Artículo Sexto: REMITIR copia del presente Acto Administrativo en la Secretaría de Bienestar Social y al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Resesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

Artículo Séptimo: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 7 días del mes de FEB del año Dos Mil Veinte (2020).

[Firma manuscrita]

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali.

ESTE DOCUMENTO SI SE EN  
EL BOLETIN OFICIAL 32  
DE 24-2020  
[Firma manuscrita]

Publicado en el Boletín Oficial No. 32 Fecha: Feb - 24 - 2020

Elaboró: Espina Córdoba Horta - Profesional Universitario - Proceso de Gestión y Desarrollo Humano  
Revisó y Aprobó: Rafael Fernando Muñoz Cerón - Subdirector Gestión Estratégica del Talento Humano  
Claudia Patricia Marróquín Cano - Director Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional  
Ángela María Herrera Calero - Profesional Especializado (E) - Proceso de Gestión y Desarrollo Humano  
Isabel Cristina Gómez Tamayo - Profesional Universitario - Proceso de Gestión y Desarrollo Humano  
María del Pilar Cano Sterling - Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública  
Jesús Darío González Bolaños - Secretario de Despacho - Secretaría de Gobierno

24  
30





Aa046704969



Ca23983585



# NOTARIA

## 12.

### SANTIAGO DE CALI

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952)

**FECHA:** OCTUBRE, SEIS (06) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017). \*\*\*\*\*

**ACTOS JURÍDICOS:** CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO) Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. \*\*\*\*\*

**OTORGANTE:** LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 31.247.442 DE CALI Y CON LA TARJETA PROFESIONAL No. 46676 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE WILLIAM CADAVID RINCON y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ.

**CUANTIA:** \$0.00. \*\*\*\*\*

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los SEIS (06) días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2.017), en el despacho de la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali, cuya encargada es la Doctora FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON, nombrada mediante la Resolución No. 10648 de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 02 de Octubre de 2017. \*\*\*\*\*

#### **SECCIÓN PRIMERA: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**

Compareció la Doctora LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.247.442 de Cali y con la Tarjeta Profesional No. 46676 del Consejo Superior de la Judicatura; copia autenticada de estos documentos se anexa, quien obra en nombre y representación de WILLIAM CADAVID RINCON y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ, mayores de edad, identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 16.706.434 de Cali y 66.825.205 de Cali, en calidad de apoderada especial, tal como



Aa046704969



1060415ASAK57AS

28/06/2017

25

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca 23983585

1060415ASAK57AS

28/06/2017

Ca 23983585

lo acredita con el poder a ella conferido, debidamente autenticado, (el cual se anexa para su protocolización, poder de cuya vigencia, autenticidad, alcance y contenido se hace responsable, y manifestó lo siguiente. \*\*\*\*\*

**PRIMERO: OBJETO.** Que comparece a otorgar el presente instrumento público contentivo de la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO** de sus poderdantes, en virtud de lo previsto para el efecto por el Artículo 34 de la Ley 962 de Julio 08 de 2.005, reglamentada por el Decreto 4436 del 28 de Noviembre de 2.005 y demás normas concordantes. \*\*\*\*\*

**SEGUNDO: EXISTENCIA Y DEMOSTRACIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.** Que **WILLIAM CADAVID RINCON** y **CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ** contrajeron matrimonio católico el día 30 de Diciembre de 2.000 en la Parroquia Nuestra señora de la esperanza de la ciudad de Cali, siendo registrado en la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Cali, tal como se demuestra con la copia auténtica del registro civil de matrimonio inscrito bajo el Indicativo Serial No. **3156886**, el cual se anexa y se protocoliza con el presente instrumento. \*\*\*\*\*

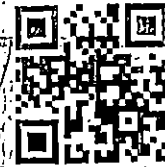
**TERCERO: SOLICITUD.** Que el día 10 de Agosto de 2.017, la apoderada de los cónyuges, presentó ante esta notaría, la solicitud de trámite para elevar a escritura pública la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO)**, anexando para ello copia del registro civil de matrimonio de los cónyuges **WILLIAM CADAVID RINCON** y **CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ**, sus respectivos registros civiles de nacimiento, copia del acuerdo suscrito por los cónyuges donde se plasma la manifestación de voluntad de divorciarse, el estado en que se encuentra su sociedad conyugal y el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias entre ellos. \*\*\*\*\*

**CUARTO: HIJOS.** Que los cónyuges de dicha unión procrearon dos (2) hijas de nombres **JULIANA CADAVID HERRERA** y **MARIANA CADAVID HERRERA**, nacidos en la ciudad de Cali los días 02 de Mayo de 2002 y 24 de Agosto de 2.009, inscritos civilmente en la Notaria Doce (12) del Circulo de Cali, bajo los Indicativos Seriales Nos: **34852378** y **43747014**, respectivamente, quienes en la actualidad cuentan con 15 y 8 años de edad. \*\*\*\*\*

**QUINTO: ACUERDO.** Que según la solicitud de trámite de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico (Divorcio) allegada a esta notaría, los cónyuges



# República de Colombia



Aa046704970



Ca23988585

presentaron el acuerdo en los siguientes términos después de manifestar de manera libre y de común acuerdo su voluntad de divorciarse y en consecuencia presentan el siguiente:

### CONVENIO:

**RESPECTO DE NUESTRAS HIJAS MENORES JULIANA Y MARIANA CADAVID HERRERA, HEMOS CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

1. La patria potestad será ejercida conjuntamente.
2. El cuidado personal será ejercido por la madre.
3. El padre se compromete a suministrar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte, mensuales, el 20 de cada mes, los cuales serán cancelados, en la residencia de la madre en la Calle 36 No. 33C-34 Barrio la Gran Colombia de Cali, para que con tal suma atienda la congrua subsistencia de la hija mencionada y una cuota extra en los meses de junio y diciembre de cada año, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte.
4. La regulación de visitas se hará de común acuerdo, cada quince (15) días recogerá el padre, los días viernes desde las 7:00 P.M., y la tendrá hasta el día domingo a las 6:00 P.M., pero primando siempre la tranquilidad, seguridad y bienestar de las menores.
5. El periodo de vacaciones será compartido en igual proporción.
6. El padre se compromete a incrementar anualmente de acuerdo al incremento salarial establecido por el gobierno.

### RESPECTO DE LOS CONYUGES:

No habrá obligaciones alimentarias entre nosotros, habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.

**SEXTO: CONCEPTO DEL DEFENSOR DE FAMILIA.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 4436 de 2.005 y Artículo 34 de la Ley 962 de 2.005, el notario comunico del presente tramite de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO)** al Defensor de Familia Centro Zonal Centro, para que éste conceptuara sobre la obligación alimentaria, custodia,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



28/06/2017 10:05:55 ASAS7A

cuidado personal y régimen de visitas de los cónyuges **WILLIAM CADAVID RINCON** y **CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ** con respecto a sus hijas menores **JULIANA CADAVID HERRERA** y **MARIANA CADAVID HERRERA**, el día 10 de agosto de 2.017, del cual se obtuvo respuesta favorable mediante oficio del día 12 de Septiembre de 2.017, recibido en este despacho el día 26 de Septiembre de 2.017, documentos que se adjuntan para su protocolización con esta escritura. \*\*\*\*\*

**SÉPTIMO: ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.** Liquidaremos por escritura pública, ante su despacho, la sociedad conyugal formada por el hecho de nuestro matrimonio, para lo cual otorgamos poder a la Doctora **LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE**. \*\*\*\*\*

**OCTAVO:** La apoderada de los señores **WILLIAM CADAVID RINCON** y **CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ**, enterada del contenido del presente instrumento público, por encontrarlo ajustado a la ley y a las pretensiones de sus mandantes, procede a su otorgamiento en señal de aceptación. \*\*\*\*\*

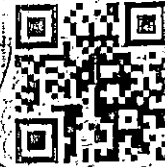
**NOVENO: INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.** Una vez inscrita la escritura pública de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico (Divorcio) en el libro de registro de varios, el notario comunicará la inscripción al funcionario competente, del Registro del Estado Civil, quién hará las anotaciones del caso de acuerdo con lo señalado en el Art. 6 del Decreto 4436 de Noviembre de 2.005. \*\*\*\*\*

**SECCIÓN SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Presente nuevamente la Doctora **LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **31.247.442** de Cali y con la Tarjeta Profesional No. **46676** del Consejo Superior de la Judicatura, copia autenticada de estos documentos se anexa, quien obra en nombre y representación de **WILLIAM CADAVID RINCON** y **CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ**, mayores de edad, identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadanía Nos. **16.706.434** de Cali y **66.825.205** de Cali, en calidad de apoderada especial, tal como lo acredita con el poder a ella conferido, debidamente autenticado, el cual se anexa para su protocolización, poder de cuya vigencia, autenticidad, alcance y contenido se hace responsable, y manifestó lo siguiente: \*\*\*\*\*



# República de Colombia



Aa046704971



Ca23983585



**PRIMERO:** Que sus representados contrajeron matrimonio católico el día 30 de Diciembre de 2.000 en la Parroquia Nuestra Señora de la esperanza de la ciudad de Cali, siendo registrado en la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Cali, tal y como se demuestra con la copia auténtica del registro civil de matrimonio inscrito bajo el Indicativo Serial No. **3156886**, la cual se protocoliza con esta escritura. \*\*\*\*\*

**SEGUNDO:** Que acogiéndose a lo dispuesto por la Ley 1ª de 1976, Artículo 25, desean liquidar la sociedad conyugal formada entre ellos, como en efecto lo hacen por este acto notarial. \*\*\*\*\*

**TERCERO:** Que la sociedad conyugal actualmente no presenta Activo ni Pasivo. \*\*\*\*

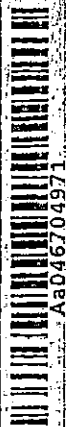
**CUARTO:** Sin perjuicio de terceros, declaran los señores **WILLIAM CADAVID RINCON** y **CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ**, que si por razón de esta solidaridad que les impone la Ley uno de ellos tuviere que cubrir créditos no descritos en este instrumento con causa anterior al registro del mismo, quien lo hiciera tendrá derecho a repetir contra el otro. \*\*\*\*\*

**QUINTO:** Que a partir de esta fecha los bienes que se adquieran serán de exclusiva propiedad del respectivo adquirente, sin que el otro pueda interferirlos ni disponer de ellos, siendo su acrecimiento de cada uno de éstos, pudiendo disponer libremente de los mismos. \*\*\*\*\*

**SEXTO:** Que se declaran mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento, compensación, etc., que hubiere podido pertenecerles en razón de la sociedad conyugal que hoy se liquida. \*\*\*\*\*

**SÉPTIMO:** Que el presente instrumento público se constituye como plena prueba y presta mérito ejecutivo entre ambos conyuges. Que no hay lugar a registrar este instrumento en la Oficina de Instrumentos Públicos, por sustracción de materia. \*\*\*\*\*

**OCTAVO: PROTOCOLIZACIONES:** Que presenta para su protocolización con este instrumento los siguientes documentos: 1) Solicitud para formalizar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico (Divorcio) y la Liquidación de la Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo, el cual contiene el acuerdo correspondiente a mis representados. 2) Memorial poder conferido a mi nombre. 3) Copia auténtica del registro civil de matrimonio de **WILLIAM CADAVID RINCON** y **CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ**. 4) Copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de **WILLIAM CADAVID RINCON** y **CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ** y de las



1060157/ASS595AEB  
28/06/2017

23

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

menores JULIANA CADAVID HERRERA y MARIANA CADAVID HERRERA. 5) Copias de las Cédulas de Ciudadanía de WILLIAM CADAVID RINCON y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN \*\*\*\*\*

**ADVERTENCIAS:** El notario advirtió a la compareciente: 1) Que las declaraciones emitidas por ella deben obedecer a la verdad. 2) Que es responsable penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. **OTORGAMIENTO:** El presente documento fue leído totalmente en forma legal por el compareciente quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparte sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresa su voluntad de manera fidedigna en estas declaraciones y que es consciente de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre él y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. **AUTORIZACIÓN:**

El notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por la compareciente según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes y documentos presentados por él y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente al compareciente sobre las relaciones que el presente contrato genera para los otorgantes principalmente recalando sobre la importancia de inscribirlo en el libro de registro de varios de la oficina de registro civil de origen del instrumento toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento, así como, en las oficinas donde se encuentran inscritos el matrimonio y el nacimiento de cada uno de los cónyuges, como ordenan los Artículos 5º, 10, 11 y 22 del Decreto Ley 1260 de 1970; 1º y 2º del Decreto 2158 de 1970; y 6º del Decreto 4436 de 2005, la aprueba y firma ante el notario quien de todo lo expuesto da fe. -(Hasta aquí la presente escritura realizada con datos suministrados por la compareciente. \*\*\*\*\*

- Libro de Varios Tomo No. 284, Folio No. 0257 / 2.017. \*\*\*\*\*

Derechos Notariales: 184.102. -----

Iva: 34.979. -----

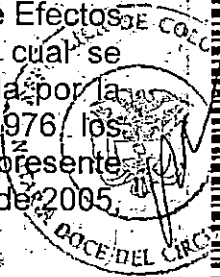


Ca239835911

Señor  
**NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE CALI VALLE**  
E. S D

**REFERENCIA:** Solicitud de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico y Liquidación de la Sociedad Conyugal, por Mutuo Acuerdo. (Causal del numeral 9º artículo 6º de la ley 25 de 1992) interpuesta por **WILLIAM CADAVID RINCON Y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ.**

**LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.247.442 expedida en Cali, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 46676 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **WILLIAM CADAVID RINCON Y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ**, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con cédulas de ciudadanía números 16.706.434 y 66.825.205 de Cali, respectivamente, con todo respeto a su despacho e investidura, me permito manifestar ante Usted señor Notario que por medio del presente escrito presento Solicitud de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico y liquidación de la sociedad conyugal la cual se liquidara en ceros de mis representados, con base en la facultad conferida por la Causal 9º del Artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 1ª de 1976, los artículos 5º y 6º de la ley 25 de 1992, llevando hasta su culminación la presente solicitud previos los tramites, y con de la ley 962 de 2005 y el Decreto 4436 de 2005 fundamento en los siguientes:



**HECHOS**

**PRIMERO- Matrimonio-** Mis representados **WILLIAM CADAVID RINCON Y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ**, contrajeron matrimonio Católico, en la Parroquia de Nuestra Señora de la Esperanza de Cali, el día 30 de Diciembre de 2000, debidamente registrado en la Notaria Sexta de Cali, bajo el serial No. 3156886, el cual quedo asentado conforme al Decreto ley 1260 de 1970.

**SEGUNDO- Descendencia-** De dicha unión procrearon dos hijas de nombres **JULIANA Y MARIANA CADAVID HERRERA**, nacidas en Cali, el día 02 de Mayo de 2002 y agosto 24 de 2009, registrada en la Notaria Doce de Cali, bajo los seriales números 34852378 y 43747014.

**TERCERO:** Que mis representados desde hace 6 meses tienen residencias separadas y cada uno se ha hecho cargo de los gastos personales como alimentación, vivienda, vestido y salud.

**CUARTO: Sociedad Conyugal:** Previo al matrimonio NO suscribieron Capitulaciones Matrimoniales y desde el momento mismo del matrimonio comenzaron su vida en común de conyuges, formandose legalmente entre ellos la



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del arrolamiento notarial.

Ca239835911



16865656565656565656

28/06/2017

Escritura No. 2017-00000000000000000000

34

Sociedad Conyugal, la cual se liquidara en ceros, mediante escritura publica en este mismo tramite.

Muy comedidamente solicito al señor Notario, se sirva reconocermé personeria en los términos y para los efectos pertinentes.

### PETICIONES

Con base en los hechos narrados, y previo los tramites de la ley 962 de 2005 y el Decreto 4436 de Noviembre 28 de 2005, de conformidad con lo previsto por la ley 446 del 7 de Julio de 1998; muy comedidamente solicito al señor Notario, **previa citación al 31.247.442 defensor de menores** se sirva elevar a Escritura Publica las siguientes declaraciones:

1º- Reconocer el consentimiento libre y voluntario expresado por **WILLIAM CADAVID RINCON Y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ**, y en consecuencia formalizar la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico y la Liquidación de la Sociedad Conyugal en ceros, declarando que quedan separados de cuerpos, como en efecto se encuentran y por tanto terminada su vida en común.

2º- Disponer la inscripción de la Escritura Publica en las Oficinas de Registro de Matrimonio y nacimiento de los cónyuges, como ordenan los artículos 5º, 10, 11 y 22 del Decreto ley 1260 de 1970 y 1º y 2º del Decreto 2158 de 1970.

3º- Declarar aprobado el convenio suscrito por los cónyuges que a continuación presento respecto de su menor hijo, de las obligaciones alimentarias y residencia de los cónyuges.

### CONVENIO

#### RESPECTO DE NUESTRAS HIJAS MENORES JULIANA Y MARIANA CADAVID HERRERA, HEMOS CONVENIDO LO SIGUIENTE

- A- La patria potestad será ejercida conjuntamente.
- B- El cuidado personal será ejercido por la madre.
- C- El padre se compromete a suministrar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte, mensuales, el 20 de cada mes; los cuales serán, cancelados, en la residencia de la madre en la Calle 36 No. 33C-34 Barrio la Gran Colombia de Cali, para que con tal suma atienda la congrua subsistencia de la hija mencionada y una cuota extra en los meses de junio y diciembre de cada año, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte.
- D- La regulación de visitas se hará de común acuerdo, cada quince (15) días, las recogerá el padre los días viernes desde las 7:00 P.M. y la tendrá hasta el día domingo a las 6:00 P.M., pero primando siempre la tranquilidad, seguridad y bienestar de las menores.
- E- El periodo de vacaciones será compartido en igual proporción.
- F- El padre se compromete a incrementar anualmente de acuerdo al incremento salarial establecido por el gobierno.







Ca239835901

### RESPECTO DE LOS CONYUGES:

No habrá obligaciones alimentarias entre nosotros, habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.

### MEDIOS PROBATORIOS

#### Documentales.

Solicito al señor Notario darle carácter probatorio a los siguientes documentos:

- 6- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de **WILLIAM CADAVID RINCON Y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ**.
- Copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento de mis representados, registro civil de nacimiento de las hijas **JULIANA Y MARIANA CADAVID HERRERA**, así como de las cédulas de ciudadanía.

### ANEXOS

- G- Poder
- H- Lo mencionado en el acápite de pruebas

### DERECHO, TRÁMITE Y COMPETENCIA

Las siguientes disposiciones legales son aplicables, entre otras, a este trámite o proceso: Artículo 133 del Código del Menor, Artículos 152, ordinal 9 del Artículo 154, 156 y 160 del Código Civil; Ley 1ª de 1976; Ley 25 de 1992; ley 962 de 2005 y el Decreto 4436 de Noviembre 28 de 2005; y demás normas concordantes y rectoras de la materia.

El procedimiento es el señalado por la ley 962 de 2005 y el Decreto 4436 de Noviembre 28 de 2005.

Por la naturaleza del asunto es Usted competente para conocer y autorizar esta solicitud, y es así como los interesados eligieron esta Notaria.

### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca 239835901 10604555EFA7070F5 2870672017 cadena s.a. m. 89330310

Las notificaciones de ley pueden surtirse en la secretaria de su despacho, y las personales para que se efectúen debidamente, me permito facilitar las siguientes direcciones:

LINDEO  
No de Cali

La suscrita y mis representados recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 6a número 7-38 B, oficina 0-3 de la actual nomenclatura Urbana de esta Ciudad; o al teléfono 3128512576.

Del señor Notario,

*Luz E Monsalve*  
**LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE**  
**CC. No. 31.247.442 DE CALI**  
**TP. No. 46676 DEL CSJ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DOCE DE CALI

Este memorial dirigido a Notaria


Fue presentado personalmente ante el despacho por Luz Elvira Monscada Monsalve

Identificación(s) con C.C. No. 31247442  
expedida en Cali Profesional No. 46676

y manifestó que reconoce el contenido y que la firma y la huella son suyas.

El compareciente Luz E Monsalve  
Cali Valle

Maria Mercedes Lalinde O.  
Notaria Doce de Cali



*Francisca Stella Pereira Rincón*  
**Francisca Stella Pereira Rincón**  
Notaria Doce de Cali (E)





Ca23983590

Señor  
Notario del Circulo de Cali  
E. S. D.

**REF: OTORGAMIENTO DE PODER**

**CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ Y WILLIAM CADAVID RINCON**, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía números 66.825.205 y 16.706.434 de Cali, respectivamente, casados por el Rito Católico, en la Parroquia de San Antonio de Cali, el día 30 de Diciembre de 2000, debidamente registrado en la Notaria Sexta de Cali, bajo el serial No. 3156886, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.247.442, expedida en Cali, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 46676 del C.S.J, para que inicie y lleve hasta su terminación el **TRAMITE DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO Y DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, LA CUAL SE LIQUIDARA EN CEROS,** previo los trámites del Decreto 4436 del 28 de Noviembre de 2005, el cual reglamenta el artículo 34 de la ley 962 de 2005 y señalan los derechos notariales correspondientes.

Que contrajimos matrimonio Católico, en la Parroquia de San Antonio de Cali, el día 30 de Diciembre de 2000, debidamente registrado en la Notaria Sexta de Cali, bajo el serial No. 3156886, el cual quedo asentado conforme al Decreto ley 1260 de 1970.

Que de dicha unión procreamos dos hijas de nombres **JULIANA Y MARIANA CADAVID HERRERA**, nacidas en Cali, el día 02 de Mayo de 2002 y agosto 24 de 2009, registrada en la Notaria Doce de Cali, bajo los seriales números **34852378 y 43747014**

Que desde hace seis (6) meses, tenemos residencias separadas y cada uno se ha hecho cargo de los gastos personales como alimentación, vivienda, vestido y salud.

Que respecto de nuestras menores hijas, de las obligaciones alimentarias y residencia entre nosotros hemos acordado el siguiente convenio.

**CONVENIO**

**RESPECTO DE NUESTRAS HIJAS MENORES JULIANA Y MARIANA CADAVID HERRERA, HEMOS CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

- a) La patria potestad será ejercida conjuntamente.
- b) El cuidado personal será ejercido por la madre.
- c) El padre se compromete a suministrar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)** M/cte, mensuales, el 20 de cada mes los cuales serán



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



**ENRIQUE**  
Notaria Doce de Cali  
**COCCO**

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Ca239835907

- d) cancelados, en la residencia de la madre en la Calle 36 No. 33C-34 Barrio la Gran Colombia de Cali, para que con tal suma atienda la congrua subsistencia de la hija mencionada y una cuota extra en los meses de junio y diciembre de cada año, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte
- e) La regulación de visitas se hará de común acuerdo, cada quince (15) días, las recogerá el padre, los días viernes desde las 7:00 P.M., y la tendrá hasta el día domingo a las 6:00 P.M., pero primando siempre la tranquilidad, seguridad y bienestar de las menores.
- f) El periodo de vacaciones será compartido en igual proporción.
- g) El padre se compromete a incrementar anualmente de acuerdo al incremento salarial establecido por el gobierno.

**RESPECTO DE LOS CONYUGES:**

No habrá obligaciones alimentarias entre nosotros, habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.

Mi apoderada tiene las facultades generales de ley y las específicas de conciliar, sustituir, reasumir, aclarar, convenir, recibir, transigir, desistir, firmar la respectiva escritura pública de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico y de Liquidación de Sociedad conyugal y las demás facultades que en Derecho sean necesarias para el buen desempeño del cargo, tal como lo consagra en el Artículo 77 del C.G.P.

ANEXOS: Registros civiles de nacimiento de cada uno de los conyuges, registro civil de nacimiento de las hijas, registro civil de matrimonio, así como de las cédulas de ciudadanía.

Sírvase señor Notario, reconocer personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Notario, atentamente

CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ  
C.C. 66'825.205 cali

WILLIAM CADAVID RINCON  
C.C. 10706934 cali

LIZ ELVIRA MONCADA MONSALVE  
C.C. No. 31247442 de Cali  
TP. No. 46676 C.S.J.



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca239835907

4809-6070525005

28/05/2017

C. Cañerías S.A. No. 800000000

03 AGO 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DOCE DE CALI  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Al despacho de la Notaria 12 del Circuito de Cali, compareció  
William Cadavid Rincón  
identificado(a) con CC No. 16706434  
de Cali y manifestó que el contenido de  
este documento es cierto y que la firma y huella en el  
puestas son suyas. Para constancia firma.  
Cali Valle: [Firma]  
el compareciente: [Firma]



[Firma]  
María Mercedes Lalinde O.  
Notaria Doce de Cali COMPARECIENTE

Francía Stella Pereira Rincón  
Notaria Doce de Cali (E)

03 AGO 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DOCE DE CALI  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Al despacho de la Notaria 12 del Circuito de Cali, compareció  
Claudia Andrea Henao Abona  
identificado(a) con CC No. 66425205  
de Cali y manifestó que el contenido de  
este documento es cierto y que la firma y huella en el  
puestas son suyas. Para constancia firma.  
Cali Valle: [Firma]  
el compareciente: [Firma]



[Firma]  
María Mercedes Lalinde O.  
Notaria Doce de Cali COMPARECIENTE

Francía Stella Pereira Rincón  
Notaria Doce de Cali (E)

SE UTILIZA SELLO MANUAL

Y NO BIOMETRICO POR: [Firma]

Falta huella

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Ca23983686



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
REGISTRO DE MATRIMONIOS  
3156886

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
05	FEBRERO	2001

ORGANIZACION NACIONAL DE ESTADISTICA smt

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.) NOTARIA SEXTA	5 Código 9690	6 Municipio y departamento CALI (VALLE)
---------------------	---	------------------	--

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País COLOMBIA	8 Departamento VALLE DEL CAUCA	9 Municipio CALI
----------------------	--------------------	-----------------------------------	---------------------

10 Clase de matrimonio Civil <input type="checkbox"/> Religioso <input checked="" type="checkbox"/>	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.) PQUIA. NTRA SRA DE LA ESPERANZA	12 Nombre del funcionario o ministro religioso Pbro GUILLERMO JIMENEZ
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO
13 Día 30	14 Mes DICIEMBRE	15 Año 2000
16 Clase Acta religiosa <input checked="" type="checkbox"/> Escritura de protocolización <input type="checkbox"/>	17 Número 0389735	18 Notaría

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido CADAVID	20 Segundo apellido RINCON	21 Nombres WILLIAM
FECHA DE NACIMIENTO			22 IDENTIFICACION
22 Día 09	23 Mes MAYO	24 Año 1964	25 Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/> Número: 16.706.434 CALI
Datos del registro de nacimiento			26 ESTADO CIVIL ANTERIOR
27 Oficina NOTARIA SEXTA			28 Lugar MEDELLIN
29 Número de registro 00934521			30 Especifico

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido HERRERA	31 Segundo apellido ALVAREZ	32 Nombres CLAUDIA ANDREA
FECHA DE NACIMIENTO			33 IDENTIFICACION
33 Día 10	34 Mes MAYO	35 Año 1971	36 Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/> Número: 66.825.205 CALI
Datos del registro de nacimiento			37 ESTADO CIVIL ANTERIOR
38 Oficina NOTARIA PRIMERA			39 Lugar CALI
40 Número de registro TOMO 8-71 F 236			41 Especifico

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre GUSTAVO CADAVID	42 Nombres y apellidos de la madre MARIA ELENA RINCON
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre ROBERTO HERRERA	44 Nombres y apellidos de la madre MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos CARLOS ANDRES HERRERA ALVAREZ	46 Firma (autógrafa) <i>Carlos Andres Herrera Alvarez</i>
47 Identificación (clase y número) C.C No 94.527.014 CALI		48 Firma (autógrafa) y nombre del funcionario ante quien se hizo el registro <i>Guillermo Jimenez</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 10-00-1/95

República de Colombia

Vertical text on the right edge of the page.

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65	Lugar otorgamiento escritura	66	Notaría No.	67	Número de escritura	68			Fecha otorgamiento de la escritura
							Día	Mes	Año	

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69	Nombres	70	Identificación (clase y número)	71	Folio registro de nacimiento
				ADOLFO L...		...

que el presente...

en el archivo de esta Notaría...

Subscrito por: 27 JUL 2017

PROVIDENCIAS	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento	Día Mes Año			
	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento	Día Mes Año			
72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro	
75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento	Día Mes Año				

78 NOTAS

...

COPIA

COPIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



C 23398 585

NUIP T520252899

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 34852378  
Sérial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 02	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 6931
País - Departamento - Municipio - Corregimiento u/o Inspección de Policía COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI						

Datos del inscrito

Primer Apellido CADAVID			Segundo Apellido HERRERA			
Nombre(s) JULIANA						
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH
Año 2002	Mes MAY	Día 02	FEMENINO	O	+	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento u/o Inspección) COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI						

Tipo de documento antecedente o Declaración de castigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo A3822973
---	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos HERRERA ALVAREZ CLAUDIA ANDREA		Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número) CCNO 66.825.205 DE CALI VALLE		

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CADAVID RINCON WILLIAM		Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número) CCNO 16.706.434 CALI VALLE		

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CADAVID RINCON WILLIAM		Firma <i>[Firma]</i>
Documento de identificación (Clase y número) CCNO 16.706.434 CALI VALLE		

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Fecha de inscripción Año 2002 Mes MAYO Día 03	Nombre y firma del funcionario que autoriza <i>[Firma]</i>
--	---

Reconocimiento paterno Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento <i>[Firma]</i>
---------------------------------	---

ESPACIO PARA NOTAS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

La Leaprillo  
Registrada el 17/11/03  
Notaría 603 de Cali



C 23398 585

10802-A-CEC-FF-ESTES

28/08/2017

28/08/2017

Cadena S.A. No. 86993510

REPUBLICA DE COLOMBIA  
LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de NACIMIENTO es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria Santiago de Cali. Se explde. para TRAMITES LEGALES

17 JUL. 2017

Solicitado por: Claudia Andrea Herrera Alvarez

*Maria Mercedes Lalinde Ospina*



MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA  
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

(Artículo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia Indefinida); Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 1241 del 10 de Febrero de 2017.

COPIA

COPIA

COPIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



Ca 239835851

NUIP 1.107.967.549

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 43747014  
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código T 5 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

NOTARIA 12 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido: CADAVID  
Segundo Apellido: HERRERA  
Nombre(s): MARIANA  
Fecha de nacimiento: Año 2009 Mes AGO Día 24 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: POSITIVO  
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección): COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO  
Número certificado de nacido vivo: 51615414-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: HERRERA ALVAREZ CLAUDIA ANDREA  
Documento de identificación (Clase y número): CC 66.825.205  
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CADAVID RINCON WILLIAM  
Documento de identificación (Clase y número): CC 16.706.434  
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CADAVID RINCON WILLIAM  
Documento de identificación (Clase y número): CC 16.706.434  
Firma: [Firma]

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos: [Firma]  
Documento de identificación (Clase y número): CC 16706434  
Firma: [Firma]

Datos segundo testigo

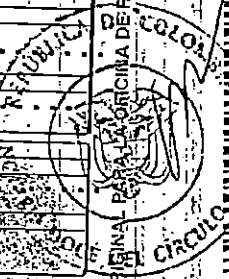
Apellidos y nombres completos: [Firma]  
Documento de identificación (Clase y número): [Firma]  
Firma: [Firma]

Fecha de inscripción: Año 2009 Mes AGO Día 25  
Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA

Reconocimiento paterno  
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Firma]

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Ca 239835851

10801QECE557E596

26/06/2017

Cadenia S.C. 14.84.99.0143

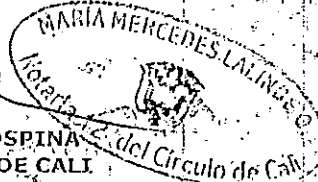
30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI  
CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de NACIMIENTO es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria Santiago de Cali, 17 JUL. 2017 Se expide para TRAMITES LEGALES

Solicitado por

Claudio Andriaca Herrera Alvarez



Maria Mercedes Lalinde Ospina  
MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA  
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

(Artículo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970; 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia Indefinida)- Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 1241 del 10 de Febrero de 2017.

COPIA

COPIA

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



UU934521



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

640509-03123-

DANE

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	Notaría Sexta	Medellín	0006

SECCION GENERAL

INSCRITO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	Cadavid	Rincón	WILLIAN	
SEXO	MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIA MES AÑO
	masculino		09 Mayo	1964
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO	CODIGO
	Colombia	Antioquia	Medellín	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA	
	Clinica Luz castro de gutierrez	4.30 P.M.	
MADRE	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	NO. DE LICENCIA
	Acta parroquial		
PADRE	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
	Rincón Isaza	María Elena	22 b
DENUNCIANTE	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
	C.C. # 21.383.917 de Medellín	Colombiana	hogar
TESTIGO	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
	Cadavid Marin	Gustavo	25
TESTIGO	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
	Se ignora	Colombiano	mecánico

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION	FIRMA
	C.C. # 21.383.917 de Medellín	<i>M. Helena R. de Isaza</i>
TESTIGO	DIRECCION POSTAL	NOMBRE
	Cra 32 # 30-52 Cali	MARIA ELENA RINCON ISAZA

TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA
TESTIGO	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE

TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA
TESTIGO	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE

FECHA DE	DIA	MES	AÑO
	21	Agosto	1974

Notaría Sexta de Medellín  
DANE  
REGISTRO CIVIL



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE CUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

Notaría Sexta del Circulo de Medellín  
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN da fe de que este documento es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la Notaria, asentado en el serial No. 00934521, tomo folio Solicitado por William David Rincón

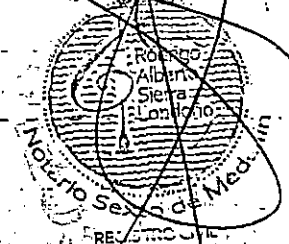
Se expide para efectos:

- Civiles
- Pasaporte
- Visa
- Residencia
- Nacionalidad
- Salida del país
- Matrimonio
- Libreta Militar
- En el exterior

Fecha en la cual fue asentado el registro: 21 Julio 2017

Fecha de expedición: 07 JUL 2017

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE



COPIA / COPIA / COPIA / COPIA / COPIA / COPIA / COPIA / COPIA

NOTARIE  
Y APLICACION DEL  
REGISTRADO



C2239835851



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Tomos 2/91  
Folio 736

*Claudio Arceca Jimena Alvarez*

En la República de *Colombia* Departamento de *Nariño*

Municipio de *Cali*

a *07 de mayo* del mes de *mayo* de mil novecientos *setenta y seis*

se presentó el señor *Roberto Jimena* mayor de edad, de nacionalidad *col* natural de *Cali* domiciliado en *Cali* y declaró: Que el día *07 de mayo* del mes de *mayo* de mil novecientos *1971* siendo las *12:30* de la *Tarde* nació en *La Clusca San Fernando* del municipio de *Cali* República de *Col* un niño de sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Claudio Arceca* hijo *natural* del señor *Roberto Jimena* de *34* años de edad, natural de *Cali* República de *Col* de profesión *Empleado* y la señora *María del Rosario Alvarez* de *20* años de edad, natural de *Cali* República de *Col* de profesión *hogar* siendo abuelos paternos *Juan Jimena y Ana María Hurtado* y abuelos maternos *Styia Sabgal y del Alvarez* Fueron testigos *Juan Jimena y Luis Jimena*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Roberto Jimena* (con cédula No. *2861551-300047*)

El testigo, *[Signature]* (con cédula No. *6039509 Col*)

El testigo, *[Signature]* (con cédula No. *6043008 Col*)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

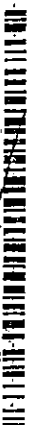
(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



Ca2239835851



106035EaEQECE557

28706/2017

Colombiana S.A. No. 8350566

36  
40

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARIA PRIMERA DE CALI**  
**CERTIFICA**  
 Que el presente Registro Civil de Nacimiento es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria. Se expide para demostrar parentesco.  
 Artículo 110 Decreto 1260 de 1970 y Ley 969/2005  
 Santiago de Cali, 18 JUL 2017  
 Solicitado por: A. Masado  
  
**ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ**  
 Notaria Primera de Cali

**NOTARIA PRIMERA**  
**CALI**  
**EN BLANCO**

COPIA

COPIA





Ca239835851



BIENESTAR FAMILIAR 7610500

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Uleras  
Regional Valle del Cauca  
Centro Zonal sur



Santiago de Cali, 12 de Septiembre 2017

21 SEP 2017

S. 511702-7005

21 SET 2017

Doctora  
FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON  
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI (E.)  
AVENIDA 8a. NORTE No. 18N-22 TELEFONO 4139321-22-24  
CALI.

COLOMBIA  
Fecha: 21 SET 2017  
Hora: 11:34

Asunto: SOLICITUD DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

SOLICITANTES: CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ Y WILLIAN CADAVID RINCON

HIJAS: JULIANA CADAVID HERRERA Y MARIANA CADAVID HERRERA

Comedidamente me permito conceptuar con relación al proceso del asunto y sobre el particular informo que al estudiar y analizar la documentación anexa a la solicitud escrita presentada por la doctora LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE, en calidad de apoderada de los solicitantes, obra acuerdo el cual garantiza derechos fundamentales de la adolescente y de la niña relacionados con la custodia y cuidado personal, cuota alimentaria y visitas, por lo que no encuentro ningún obstáculo para que proceda el trámite de la referencia demandado, por tal motivo me allano a el de conformidad con el artículo 82 numeral 3º de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y la Ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto 4436 de Noviembre 28 de 2005, artículo 3º De la Señora Notaria. Atentamente,

RICARTE PALACIOS RIASCOS  
DEFENSOR DE FAMILIA  
Sin sello Art. 20 ley 962/2005

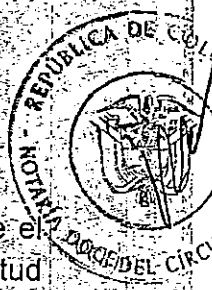
Proyecto/ Elaboro: Ricaurte Palacios Riascos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI  
MARIA MERCEDES LALINDE O

RECEBIDO

26 SET 2017

Rocio 9:17



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca239835851



108055E75SEAUJEC

28/06/2017

cadena.s.d. No. 96-99546

370  
48

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2017

Angelica

Señor  
**DEFENSOR DE FAMILIA**  
Centro Zonal Nororiental  
Carrera 23 # 56-69  
Tel: 441-9508  
La ciudad

17 AGO 2017  
Instituto Colombiano de Estudios de Familia  
Regional Valle del Cauca  
CALI  
Centro Zonal Nororiental

**REF. EMITIR CONCEPTO SOBRE ACUERDO DE VOLUNTADES  
PETICIÓN: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE  
LA SOCIEDAD CONYUGAL  
CÓNYUGES: CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ y WILLIAM CADAVID RINCON  
MENORES: JULIANA CADAVID HERRERA y MARIANA CADAVID HERRERA**

Comendidamente solicito lo de la referencia, suscrito entre los cónyuges respecto a las menores **JULIANA CADAVID HERRERA y MARIANA CADAVID HERRERA**. Lo anterior lo fundamento en el Decreto No. 4436 de 2005.

Anexo:

- Copia de la solicitud de divorcio, cuatro (4) folios
- Copia del poder otorgado por los cónyuges, dos (2) folios
- Copia del registro civil de matrimonio, un (1) folio
- Copia del registro civil de nacimiento de los cónyuges, dos (2) folios
- Copia del registro civil de nacimiento de las menores, dos (2) folios

Cordialmente,

Francia Stella Pereira Rincon  
Notaria Doce de Cali (E)

**FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON**  
NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI (E)



Notaria 12 de Cali  
Notaria: Maria Mercedes Lalinde O.  
Av. 8ª Norte No. 18N-22  
Teléfonos: 4139321 / 22 / 24  
E-mail: protocolo@notaria12cali.co



# República de Colombia



Aa046704972



Ca23983585

Recaudos: 11.100.

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1.996, modificado mediante Resolución No. 0451 del 20 de Enero de 2.017, Supernotariado. La presente escritura se autorizó en las hojas de papel notarial números: Aa046704969, Aa046704970, Aa046704971 y Aa046704972.

ENMENDADO "hijas" SI VALE.	=	=	=	=	=	=	=	=	=
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

ESTA HOJA NOTARIAL PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1952 DEL 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017. NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI.

### LA OTORGANTE,

*LUZ E MONCADA*  
**LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE**  
 C.C. No. 31247442 Cali. Ocupación: *abogada*  
 T.P. No. 46676 C.S.J. Teléfono: 3990896  
 Dirección: *C 600 #2N-36 of. 102*



*[Signature]*  
**FRANCIA STELLA PEREIRA RINCÓN**  
 NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI (E)

Financia Stella Pereira Rincón  
Notaria Doce de Cali (E)

Angélica



Aa046704972



28/06/2017 106025757A5595A

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca23983585



10604755E550E0E5

28/06/2017

Escadema S.A. - NE 5935398

38

Es fiel y PRIMERA copia de la Escritura Pública No. 1952 de fecha OCT-06-17  
Que se expide en 14 hojas útiles para CLAUDIA ANDREA HERRERA  
ALVAREZ. Presta Merito Ejecutivo. (Dcto. 2163/70 Art. 42)

Santiago de Cali,

- 7 OCT. 2017 -

**MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA**  
Notaria Doce del Circulo de Cali



COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE  
CONFORME AL Art.79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

NOTA. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE  
REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E  
INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES  
ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

Avenida 8ª Nte. No.18 N - 22 - Granada P.B.X. 4139321 - 22- 24

protocolo@notaria12cali.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial

43747014



JIP 1.107.867.618

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código T 5 Z
--	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 12 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del Inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
CADAVID	HERRERA		
Nombre(s)			
MARIANA			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2009 Mes AGO Día 24	FEMENINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA VALLE CALI			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	51615414-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
HERRERA ALVAREZ CLAUDIA ANDREA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 66.825.205	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
CADAVID RINCON WILLIAM	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 16.706.434	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CADAVID RINCON WILLIAM	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 16.706.434	

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
C-C. 16706434 Cal	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

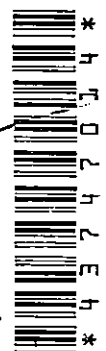
Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2009 Mes AGO Día 25	MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA - N
	NO AINOMBRE Y FIRMAVA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS




ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

39

REPUBLICA DE COLOMBIA  
LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI  
CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de **NACIMIENTO** es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria. Santiago de Cali, **20 AGO 2019** Se expide para **SALIDA DEL PAIS**

Solicitado por William CABRILLO RINCON

  
Francia Stella Pereira Rincón  
Notaria Doce de Cali (E)

FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON  
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI (E)

(Artículo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia Indefinida) Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 819 del 23 de Enero de 2018.

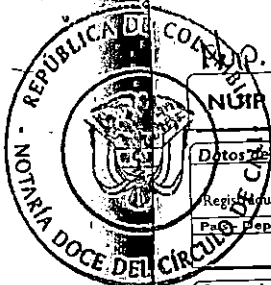


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial

34852378



1.005.893.191

T520252899

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría   
  Notaría   
 Número    
 Consulado    
 Corregimiento    
 Inspección de Policía    
 Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido:  CADAVID    Segundo Apellido: HERRERA

Nombre(s): JULIANA

Fecha de nacimiento: Año  Mes  Día  Sexo (en letras): FEMENINO    Grupo sanguíneo:     Factor RH:  +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de castigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO    Número certificado de nacido vivo: A3822973

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: HERRERA ALVAREZ CLAUDIA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número): CCNO 66.825,205 DE CALI VALLE    Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CADAVID RINCON WILLIAM

Documento de identificación (Clase y número): CCNO 16.706.434 CALI VALLE    Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CADAVID RINCON WILLIAM

Documento de identificación (Clase y número): CCNO 16.706.434 CALI VALLE

Firma: *[Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_    Firma: \_\_\_\_\_

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_    Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción

Año  Mes  Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Signature]* **Luis Giraldo**

Reconocimiento paterno

Firma: \_\_\_\_\_    Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

Natalia Labrillo  
 Registradora Civil  
 Notaría Doce Cali




ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI  
CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de **NACIMIENTO** es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria. Santiago de Cali, **20 AGO 2019** Se expide para **SALIDA DEL PAIS**

Solicitado por WILLIAM CAROLINO RINCON

  
Francia Stella Pereira Rincón  
Notaria Doce de Cali (E)

**FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON**  
**NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI (E)**

(Artículo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia Indefinida) Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 819 del 23 de Enero de 2018.





CE-006 - 0000000100 - 2020

### CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a EPS Sanitas S.A.:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 66825205
NOMBRES Y APELLIDOS	Herrera Alvarez, Claudia Andrea
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/09/2010
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TI 1005893191
NOMBRES Y APELLIDOS	Cadavid Herrera,Juliana
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/09/2010
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TI 1107857519
NOMBRES Y APELLIDOS	Cadavid Herrera,Mariana
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/09/2010
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo



claudia andrea herrera &lt;cah3191@gmail.com&gt;

**Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano. la condición de madre cabeza de familia .**

1 mensaje

Herrera Alvarez, Claudia Andrea <claudia.herrera@cali.gov.co>  
Para: Luis Alberto Villamizar Cortes <luis.villamizar@cali.gov.co>  
Cc: Claudia Andrea Herrera <cah3191@gmail.com>

5 de marzo de 2020, 9:13

Muy buen dia

En atención a la solicitud de esta Subdirección enviada el 29 de enero y al envío de un derecho de petición de mi parte colocado el 31 de enero de 2020, es mi interés conocer la respuesta de la Alcaldía frente a este documento y sus soportes enviados, en relación a mi condición de madre cabeza de familia.

Cordialmente,

Subsecretaría de Primera infancia  
Secretaría de Bienestar Social  
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfonos: 8965776  
Avenida 5AN No. 20-08.Oficina 901  
Edificio Fuente Versailles  
claudia.herrera@cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

42



**NOTARÍA**  
Santiago de Cali  
**DECLARACIÓN**  
**BAJO JURAMENTO CON FINES**  
**EXTRAPROCESALES**  
**DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989**  
**ART. 1°**




No. 2780

<b>COMPARECE: CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ</b>
<b>IDENTIFICACION CON CÉDULA No. 66.825.205 CALI</b>
<b>ESTADO CIVIL: SOLTERA</b>
<b>PROFESION U OFICIO: LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR</b>
<b>NACIONALIDAD: COLOMBIANA</b>
<b>DOMICILIO: CALLE 36 # 33 B 34 BARRIO LA GRAN COLOMBIA</b>
<b>TELEFONO: 3103740927</b>

En Santiago de Cali, valle del cauca Colombia, hoy 10 de marzo del 2020 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO**: Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personal y directamente. **TERCERO**: Manifiesto bajo la gravedad de juramento, en calidad de **MADRE** de las menores **MARIANA CADAVID HERRERA**, identificado con R.C de nacimiento No. 1.107.857.519 de Cali, y **JULIANA CADAVID HERRERA** identificada con R.C de nacimiento No. 1.005.893.191 de Cali, que dependen de mi económicamente y en todo sentido, por lo tanto soy yo quien sufraga todos los gastos de manutención, vivienda, educación, alimentación, salud y demás gastos del diario vivir, toda vez que el padre de mis hijas el señor **WILLIAM CADAVID RINCON**, no responde con su cuota alimentaria desde hace más de dos (2) años, por lo tanto soy la única persona a cargo de mis hijas. Además debo agregar, que no cuento con ninguna clase de ingresos adicionales diferentes a mi sueldo, ni ayuda de otras personas, siendo mi única fuente de ingresos, mi actual empleo, para el sostenimiento de mis hijas menores de edad. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo.-----

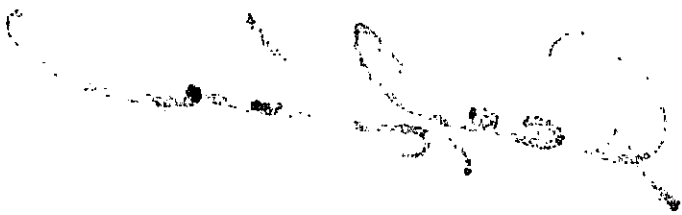
**NOTA** Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 **NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaría POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME DE ACUERDO CON LA Ley 13.600 + IVA 2.584 TOTAL \$ 16.184. Resolución 01299 del 11 de FEBRERO de 2020**

**Declarante, (S):**

  
C.C. No. 66 825.205



  
**ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA**  
**NOTARIA DIECINUEVE DE CALI.**



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/mar/2020

Página

1\*\*\*

CORPORACION

GRUPO TUTELAS

JUZGADOS MUNICIPALES

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

123

348131

11/mar/2020

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

66825205

CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ

01

\*\*\*

C27001-CS01BAD3

CUADERNOS 03

eordoñel

FOLIOS 43

OBSERVACIONES

EMPLEADO

2020-00190  
51  
246

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 565

Referencia: Acción De Tutela  
Radicación: 76-001-4-03-023-2020-00190-00  
Accionante: Claudia Andrea Herrera Álvarez  
Accionado: Alcaldía de Santiago de Cali

Reunidos los requisitos previstos de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará dar el trámite correspondiente a la acción de tutela promovida por la señora Claudia Andrea Herrera contra la Alcaldía de Santiago de Cali.

Ahora bien, la tutelante solicita como medida provisional que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de la señora Sandra Lorena Calero Ramírez, quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles para proveer el mencionado empleo en carrera administrativa; a fin de que se protejan sus derechos fundamentales al trabajo, dignidad humana a la igualdad y al debido proceso mientras se tome la decisión de fondo sobre esta acción.

La Corte Constitucional en Auto No. 258 de 2013, al referirse a la procedencia de la medida provisional prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, indicó:

*“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”<sup>1</sup>.*

Bajo el anterior concepto y atendiendo la información documental allegada con el escrito de tutela, el Juzgado no advierte la inmediatez de la medida solicitada para garantizar los derechos invocados en esta acción, toda vez que no se observa la urgencia de la reclamación deprecada, a efectos de que se proteja una posible

ocurrencia de un perjuicio irremediable que no dé lugar a esperar el término para definir de fondo esta acción constitucional; y más cuando el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020 emitido por la entidad accionada, goza de presunción legal; ya que no se observa en los anexos que acompañan la tutela ningún documento que logre demostrar la ilegalidad del acto administrativo en comento; por lo tanto se negará la medida provisional al no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y con la jurisprudencia en cita.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali,

### RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifíquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela.

CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la publicación.

QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 53 del Decreto 2591 de 1991.



SEXTO: Requierase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite.

Notifíquese y Cúmplase



MARTA ELINA DEJOY TOBAR  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 798

URGENTE TUTELA

Señores:

Alcaldía de Santiago de Cali

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Referencia: Acción De Tutela  
Radicación: 76-001-4-03-023-2020-00190-00  
Accionante: Claudia Andrea Herrera Álvarez  
Accionado: Alcaldía de Santiago de Cali

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto interlocutorio No. 565 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso: *PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali. SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991). TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifíquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela. CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la publicación. QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: Requierase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR”.*

Se le advierte que se le hicieron las advertencias de ley.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No.799

URGENTE TUTELA

Señora:

Claudia Andrea Herrera Álvarez

Cah3191@gmail.com

Referencia: Acción De Tutela  
Radicación: 76-001-4-03-023-2020-00190-00  
Accionante: Claudia Andrea Herrera Álvarez  
Accionado: Alcaldía de Santiago de Cali

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto interlocutorio No. 565 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso: *PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali. SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991). TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifíquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela. CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la publicación. QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: Requierase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR”.*

Se le advierte que se le hicieron las advertencias de ley.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 800

URGENTE TUTELA

Señora:

Sandra Lorena Calero Ramírez

Sandralaca84@yahoo.es

Referencia: Acción De Tutela  
Radicación: 76-001-4-03-023-2020-00190-00  
Accionante: Claudia Andrea Herrera Álvarez  
Accionado: Alcaldía de Santiago de Cali

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto interlocutorio No. 565 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso: *PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali. SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991). TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifíquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela. CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la publicación. QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: Requierase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR”.*

Se le advierte que se le hicieron las advertencias de ley.

Atentamente,

  
MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No.801

URGENTE TUTELA

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Referencia: Acción De Tutela  
Radicación: 76-001-4-03-023-2020-00190-00  
Accionante: Claudia Andrea Herrera Álvarez  
Accionado: Alcaldía de Santiago de Cali

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto interlocutorio No. 565 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso: **PRIMERO:** Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali. **SEGUNDO:** Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991). **TERCERO:** Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifíquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela. **CUARTO:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la publicación. **QUINTO:** Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991. **SEXTO:** Requiérase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se proferan en el curso de este trámite. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR”.

Se le advierte que se le hicieron las advertencias de ley.

Atentamente,

  
MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 802

URGENTE TUTELA

Señores:

Ministerio de Trabajo

[notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)

Referencia: Acción De Tutela  
Radicación: 76-001-4-03-023-2020-00190-00  
Accionante: Claudia Andrea Herrera Álvarez  
Accionado: Alcaldía de Santiago de Cali

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto interlocutorio No. 565 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso: *PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali. SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991). TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifiquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela. CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la publicación. QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: Requírase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR”.*

Se le advierte que se le hicieron las advertencias de ley.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA  
Secretaria